

Hernández de Tejada, 10 28027 Madrid

LNFP S/0007584/0910

\_\_<u>Te</u>ls.: 91 205 50 00 Centralita 91 205 50 22 Secretaría General

91 205 50 11 Administración

Fax: 91 408 08 28 E-mail: Ifp@lfp.es

Sr. D: Josep Cubells i Ribé Secretario de la Junta Directiva FC Barcelona Av. Arístides Maillol, s/n 08028 Barcelona

Madrid, 28 de mayo del 2010

Muy Sr. Nuestro:

En contestación a su atento escrito del 25 de mayo del 2010, recibido en la sede social de esta Liga Nacional en el día de ayer, y en el que se nos formulan diversas consultas relacionadas con las próximas elecciones a la Presidencia del FC Barcelona, cúmpleme manifestarle lo siguiente –se sigue, para mejor facilidad, el *iter* por Ustedes planteado-:

"a) Criterio de esta LFP en relación a lo que se entiende por una Junta Continuista a los efectos de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del RD 1251/1999 de 16 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas en relación con las disposiciones Adicionales Séptima y Octava de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte sobre compensación de avales":

La prestación de aval bancario por parte de los miembros de las Juntas Directivas de los Clubes de fútbol que hayan optado por el mantenimiento de la estructura jurídica previa a la entrada en vigor de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte (BOE nº 249, de 17 de octubre) figura regulado en la disposición adicional séptima, apartado 4 del indicado cuerpo legal.

La indicada disposición significa que: "4. Los miembros de las Juntas Directivas de estos Clubes responderán mancomunadamente de los resultados económicos negativos que se generen durante el período de su gestión. Tales resultados serán ajustados teniendo en cuenta las salvedades de las auditorías. El ejercicio económico comenzará el 1 de julio de cada año y terminará el 30 de junio siguiente. Antes de comenzar cada ejercicio, la Junta Directiva deberá depositar, a favor del Club y ante la Liga Profesional, aval bancario que garantice su responsabilidad y que alcance el quince por ciento del presupuesto de gasto. El aval será ejecutable por la Liga Profesional y exigible anualmente durante todo el período de su gestión ... Por vía reglamentaria se determinarán las condiciones y supuestos en que las Juntas Directivas dentro del período de sus mandatos y siempre que éstos sean consecutivos, podrán compensar los avales satisfechos con los resultados económicos positivos de los ejercicios anteriores o subsiguientes o aquéllos en los que se hubiesen producido pérdidas. El cómputo de las compensaciones aludidas en este apartado se realizará desde el inicio de la práctica de las auditorías realizadas bajo el control de la Liga Profesional".

De esta forma, la concreta respuesta a la consulta formulada viene dada, como bien se significa en su escrito, por lo dispuesto en la disposición adicional tercera, apartado 3, del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio por el que se regula el régimen jurídico de las Sociedades Anónimas Deportivas (BOE nº 170 de 17 de julio; en adelante, "RDSAD") cuyo tenor literal es el siguiente: "3. Para el cálculo de la cuantía de los avales bancarios que deban depositarse en los ejercicios sucesivos y siempre bajo la condición de que el Presidente de la Junta Directiva permanezca durante todo el mandato o que su sucesor haya sido miembro de dicha junta durante el referido período, se tendrán en cuenta los resultados económicos positivos o negativos acumulados hasta la fecha correspondiente por dicha Junta Directiva".

Extrapolando el citado régimen jurídico a la cuestión planteada se infiere, para esta Secretaría General, que la redacción de la disposición adicional tercera, apartado 3 del RDSAD exige, como condición sine qua non para entender como una "Junta Continuista" que los miembros de misma lo hayan sido durante la totalidad del periodo del mandato del Presidente de la Junta Directiva.

Interpretación del referido precepto compartida plenamente por el Consejo Superior de Deportes en el Informe emitido, en fecha 23 de julio de 2001, por la Subdirección General del Deporte Profesional y cuya copia se anuda al presente documento para mejor facilidad. Y que, además, goza del respaldo de una reciente Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, de fecha 15 de febrero del 2010, en relación con esa estimada entidad deportiva.

"b) Aplicación del anterior criterio a los posibles candidatos a la presidencia del FC Barcelona, en el bien entendido caso de que sólo uno de ellos ha permanecido como miembro de la Junta Directiva durante todo el mandato".

De conformidad con los razonamientos jurídicos expresados en la respuesta a la consulta anterior, a cuyo contenido nos remitimos para evitar reiteraciones innecesarias, el criterio de "Junta continuista" podría aplicarse, única y exclusivamente, al posible candidato a la presidencia del FC Barcelona que haya sido miembro de la Junta Directiva anterior durante la totalidad del mandato correspondiente.

"c) Alcance, características e importe del aval a presentar ante esa LFP por la Junta Directiva que resulte proclamada ganadora en el proceso electoral en caso de que dicha Junta sea considerada continuista y en caso que no tenga dicha consideración"

Para dar cumplida respuesta a la consulta formulada cabe traer a colación, además de las disposiciones adicionales séptima y octava de la Ley del Deporte, antes citadas, lo establecido por la disposición adicional segunda, apartados 4 y 5, del RDSAD que disponen lo siguiente: "4. La fianza que deban prestar los miembros de la Junta Directiva se constituirá de modo que pueda resultar exigible durante el plazo de los tres meses siguientes a la celebración de la Asamblea General que apruebe las cuentas correspondientes del ejercicio avalado que coincidirá con aquel en el que tomen posesión. Los administradores, mientras permanezcan en su función, deberán prestar sucesivos avales para afianzar las posibles responsabilidades derivadas de los distintos ejercicios de modo que, asimismo, pueda resultar exigible durante el mismo plazo. 5. Los sucesivos avales se ajustarán, en su cuantía, una vez conocido el resultado de las auditorías correspondientes y aprobado el presupuesto de gasto, y en todo caso con anterioridad al comienzo de la competición deportiva. Igualmente, siempre que se produzca una modificación del presupuesto, el importe del aval deberá ser actualizado en el plazo de treinta días siguientes a su aprobación.



En consecuencia, del régimen jurídico aplicable anteriormente significado esta Secretaria General entiende que los candidatos a la presidencia del FC Barcelona CF, tienen la obligación de avalar el quince por ciento (15%) del presupuesto de gastos de dicha entidad, compensándose, en el caso del candidato "continuista", los resultados económicos positivos y/o negativos, en su caso, de los ejercicios en los que ha sido miembro durante la totalidad del mandato de la Junta Directiva.

En este sentido, conviene realizar una distinción para el caso de que se trate de una Junta "continuista" o "no continuista":

## 1.- Supuesto de Junta "continuista".

En el caso de que se trate de una "Junta continuista" el aval, una vez realizadas las operaciones aritméticas correspondientes, que se sintetizan en el cuadro que se adjunta al presente escrito, y siguiendo los criterios emanados por la Sentencia de la Audiencia Provincial antes mentada, se fijaría en la cantidad de 27.652.786 euros.

Temporada	Presupuesto	15% Pt. Gastos	R. ultimo año	R. Acumulados	Aval
2003/04	170.732.080	25.609.812			
2004/05	194.672.460				
2005/06	231.364.343		21.13 11300	0E.000.002	
2006/07	307.758.002	0 117 0 17002	2017 251000	-0.012.002	
2007/08	319.020.090	47.853.014		7.359.198	
2008/09	369.875.006	55.481.251		14.180.198	
2009/10	390.359.893		10.069.000		
2005/10	330.333.633	58.553.984	6.652.000	30.901.198	27.652.786

No obstante lo anterior, conviene precisar que dicha cantidad debe ser objeto de modificación y, en consecuencia, el importe del aval, una vez que se produzca el cierre del ejercicio y la ulterior y definitiva aprobación de las cuentas anuales de esa querida entidad deportiva, en función de los resultados económicos definitivos y auditados (positivos o negativos) que se hayan producido durante la temporada que ahora culmina, ex apartado 5º de la disposición adicional segunda y disposición adicional tercera del RDSAD.

Adicionalmente a lo anterior, cabe deducir que, de acuerdo con lo significado en el apartado 7º de la disposición adicional segunda del RDSAD, una vez sea aprobado el presupuesto de gastos correspondiente a la temporada 2010/2011 y, en el hipotético supuesto de que se produzca una modificación del mismo respecto a la temporada 2009/10.

En ambos supuestos, el importe del aval bancario definitivo a depositar ante esta Liga Nacional de Fútbol Profesional deberá ser ajustado en el plazo de los treinta días siguientes a su aprobación (párrafo 2º del apartado 5º de la disposición adicional segunda del RDSAD)

## 2.- Supuesto de Junta "no continuista".

De acuerdo con la información antes enunciada, en el caso de que se trate de una Junta no continuista, el importe del aval sería de 58.553.984 euros, si bien, a dicha cifra, habrá que aplicar, en su caso, las consideraciones mencionadas en el párrafo 3º del apartado precedente, que se dan por reproducidas en el presente momento, al objeto de evitar reiteraciones innecesarias. Es decir, dicha cifra deberá ser actualizada, en su caso, una vez



aprobado el presupuesto de gastos de la temporada deportiva 2010/2011, de acuerdo con el apartado 7º de la disposición adicional segunda del RDSAD de reiterada mención.

Asimismo, tal y como solicitan en su escrito, se les anuda al presente un modelo de aval de conformidad con lo establecido en la repetida disposición adicional séptima

Es todo cuanto tengo el honor de informar, salvo mejor opinión fundada en Derecho a la cual gustosamente me someto. No obstante lo anterior, la Junta Electoral del FC Barcelona resolverá lo que estime más procedente.

## LIGA NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Carlos del Campo Colas.

Adjunto: Modelo de aval solicitado

## MODELO DE AVAL

El BANCO
Ante la Liga Nacional de Fútbol Profesional por importe máximo de Euros
1°) Finalización del mandato de D
2°) La no aportación por la Junta Directiva del(Club), presidida por D
3°) Cese por cualquier causa de D,Presidente de la Junta Directiva del(Club), a excepción de que su sucesor haya sido miembro de la Junta Directiva durante todo el mandato de aquél, y siempre que concurran las circunstancias expresadas en el apartado primero del presente AVAL.
4°) Por acuerdo de la Asamblea o Junta General de compromisarios del
La Liga Nacional de Fútbol Profesional acreditará la concurrencia de los extremos previstos en los apartados primero y tercero, mediante certificación expedida por su Secretario General con el visto bueno del Presidente, donde se expresará la cantidad de minoración del patrimonio neto, conforme a los estados financieros que se desprendan de las auditorías realizadas al Club.
La vigencia del presente AVAL se extenderá hasta el día 10 de noviembre del 2011.
El presente aval, ha sido inscrito en el Registro Especial de Avales de esta entidad con el nºy, en prueba de conformidad, se emite el presente afianzamiento ende dos mil diez.